

Radicado: 505904089001 2022 00011 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MIGUEL ANGEL AYALA MILLAN
Demandado: CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA Y VALERIO ROJAS CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda, Promovida por el señor MIGUEL ANGEL AYALA MILLAN, por medio de apoderado contra CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA Y VALERIO ROJAS CASTRO, demanda de pertenencia. – Se allegaron 3 archivos pdf al correo institucional, en 2,6 y 20 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda de declaración de pertenencia presentada por el señor MIGUEL ANGEL AYALA MILLAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.050.331 expedida en Villavicencio- Meta, a través de apoderado judicial, contra los señores CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.006.136 Y VALERIO ROJAS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.288.846, respecto de la finca El buitre, ubicada en la vereda el Dorado jurisdicción de Puerto rico- Meta, con una extensión de 80 hectáreas, folios de matrícula inmobiliaria N° 236-48328, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Martín- Meta.

Una vez revisada la demanda interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. Deberá aportar documento certificado de Avalúo Catastral del predio objeto de pertenencia, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", que contenga el avalúo catastral reciente del predio, que pretende adquirir por prescripción, a fin de estimar la cuantía del proceso y determinar la competencia y el trámite a seguir, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 82-9 ibídem.

2. Por último, **deberá apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia impetrada por MIGUEL ANGEL AYALA MILLAN, contra CIELO MARIA SANCHEZ RIVERA y VALERI ROJAS CASTRO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al DR. JOSÉ FRANCISCO MORALES SOLER, apoderado de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', written in a cursive style.

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ

JUEZ